

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.-- (Art. 1.º del Código Civil =Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 349.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de octubre del corriente año regula, en sus títulos II y III, los derechos pasivos declarados en suspenso por Real decreto de 3 de marzo de 1917, de los empleados civiles y militares que hayan ingresado en el servicio del Estado desde 1.º de enero de 1919 o que ingresen en lo sucesivo, clasificando tales derechos en mínimos y máximos, aplicables aquéllos a todos los aludidos funcionarios sin distinción y subordinando la concesión de éstos a la declaración de los interesados de optar por ellos, unida al compromiso de abonar una cuota mensual suplementaria del 5 por 100 del sueldo íntegro, declaración que habrá de hacerse por los actuales empleados antes del día último del presente mes y por los futuros al posesionarse de su primer destino, y como quiera que lo breve del plazo no consiente que las normas a que han de acomodarse los expresados actos se demoren hasta la publicación del Reglamento para la aplicación del citado Estatuto, para cuya redacción concedió un

plazo de seis meses el Real decreto de 22 de octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión nombrada por Real orden de 3 del corriente mes para la redacción del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los empleados civiles y militares, cualquiera que sea su situación, ingresados, según lo prevenido en el artículo 4.º del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, en el servicio de éste, a partir de 1.º de enero de 1919 y antes de 1.º de enero de 1927, que deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo V del título II del citado Estatuto, deberán solicitarlo antes del 31 del mes corriente, por instancia dirigida a los Jefes de los Cuerpos, Centros o Dependencias en que presten o hayan prestado últimamente sus servicios, comprometiéndose a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 sobre el sueldo íntegro que se le acredite en nómina, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del mismo Estatuto.

Los referidos Jefes comunicarán seguidamente a los respectivos Habilitados del personal las órdenes oportunas, a fin de que descuenten el importe de las cuotas suplementarias de los sueldos correspondientes a partir del 1.º de enero próximo.

2.º Cuando se trate de empleados civiles comprendidos en el número anterior, su declaración de querer adquirir los derechos pasivos máximos, con el compromiso consi-

guiente, se hará constar en el título del destino que el interesado se halla desempeñando o, en su caso, en el del último que haya desempeñado, por diligencia suscrita por el funcionario encargado de autorizar la toma de posesión en el destino de que se trate.

La instancia, optando por los derechos pasivos máximos, se archivará en el expediente personal de cada interesado.

3.º Cuando se trate de empleados militares comprendidos en el número 1.º se llevará constancia de la solicitud en que hayan optado por los derechos pasivos máximos a su expediente personal, uniéndola al mismo, a cuyo efecto dispondrá el Jefe que la reciba su remisión al de la oficina donde radique dicho expediente, quedándose con copia de ella. Los Jefes a quienes entregue la manifestación escrita en que se opte por los derechos pasivos máximos cuidarán de que se comunique al que la suscriba haber llegado a su poder la referida declaración. Esta, además, se consignará en la filiación o en la hoja anual de servicios que ha de rendirse en 31 del corriente mes, bien por el propio interesado, bien por el encargado de redactarla, según los casos.

4.º Los empleados civiles que ingresen en el servicio del Estado a partir de 1.º de enero de 1927 y deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo V del título II del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, lo manifestarán así ante el funcionario encargado de darles posesión de su primer destino, comprometiéndose a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 sobre su sueldo

íntegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del citado Estatuto, haciéndose constar dicha manifestación en la correspondiente diligencia de posesión.

El funcionario que haya autorizado la expresada diligencia comunicará seguidamente al respectivo habilitado del personal la orden oportuna, a fin de que proceda a descontar el importe de la cuota suplementaria de los sueldos correspondientes, a partir del primero que se abone al interesado.

5.º Los empleados militares que ingresen en el servicio del Estado a partir de 1.º de enero de 1927 y opten por los derechos pasivos máximos, harán esta declaración en instancia dirigida al Jefe del Centro, Cuerpo o Dependencia a que vayan destinados y, antes de percibir su primer sueldo, contrayendo expresamente la obligación de abonar mensualmente la cuota suplementaria del 5 por 100 del íntegro que se le acredite en nómina.

El Jefe que reciba dicha declaración la comunicará seguidamente al Habilitado respectivo, a fin de que proceda a hacer el descuento correspondiente, a contar desde el primer sueldo que se devengue, cuidando además aquél de remitirlo al Jefe de la Oficina donde radique el expediente personal del interesado, en el modo y forma expresados en el número 3.º y de que se le comunique el recibo de la misma.

6.º La petición de acogerse al régimen de derechos pasivos máximos han de hacerla las clases de tropa de segunda categoría y asimilados del Ejército y de la Armada una vez obtenida la de Sargentos; los alumnos de las Academias y Es-

cuelas, al ser promovidos a Oficial, y los que ingresen por virtud de cualquier otro título, al posesionarse de su primer destino o presentarse en el mismo, y todos antes de que se les abone el primer sueldo.

7.º Los empleados civiles y militares que, sin percibir sueldo o haber del Estado, se encuentren cesantes, excedentes o supernumerarios y deseen adquirir los derechos pasivos máximos, deberán hacer esta manifestación, ajustándose a lo dispuesto en los números anteriores, al reingresar en el servicio y en el momento de posesionarse del destino para que fueren nombrados, a fin de que en el primer sueldo que devenguen se les practique el correspondiente descuento.

8.º En los casos en que a algún empleado se le ofrezcan fundadas dudas sobre si, en aplicación del artículo 4.º del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, se le debe estimar ingresado en el servicio de éste antes de 1.º de enero de 1919 o a partir de esta fecha, y obligado, por tanto, en este segundo supuesto, si desea adquirir los derechos pasivos máximos, a hacer, en el plazo señalado en el número 1.º, la manifestación consignada en el mismo, podrá solicitar la correspondiente declaración, que habrá de hacerse por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, si se trata de empleados civiles, y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, si se trata de militares. Los interesados podrán utilizar contra tales declaraciones los recursos procedentes, según las reglas procesales vigentes.

El plazo señalado en el número 1.º se entenderá, en tal caso, ampliado hasta diez días después del en que sea firme la resolución que en definitiva se dicte.

Cuando en ésta se determine que el interesado se halla comprendido en el título II del Estatuto y opte aquél, en el plazo dicho, por los derechos pasivos máximos, el abono de la cuota suplementaria se retrotraerá, en su caso, a 1.º de enero de 1927, descontándose, a partir del primer sueldo, además del 5 por 100 mensual correspondiente, un 1 por 100 más hasta que queden satisfechos los atrasos.

9.º Se entenderá ampliado hasta 31 de marzo de 1927 el plazo señalado en el número 1.º para los empleados civiles y militares que presten servicio fuera de la península; pero siempre con la obligación de abonar, en su caso, las cuotas

correspondientes a partir de 1.º de enero de 1927, descontándose los atrasos en la forma prevenida en el último párrafo del número anterior.

10. Independientemente de lo prevenido en el número anterior, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según se trate de empleados civiles o militares, podrán rehabilitar, en caso determinado, el plazo establecido en el número 1.º, siempre que así se solicite con anterioridad a 1.º de abril de 1927 y se justifique, a satisfacción de los citados organismos que apreciarán libremente la prueba que se ofrezca, la concurrencia de circunstancias especiales que hayan hecho imposible que por el interesado se optara en tiempo y forma por los derechos pasivos máximos.

El abono de atrasos se acomodará a lo dispuesto en el párrafo último del número 8.º

11. Por los Ministerios de la Guerra, Marina y Hacienda se dictaran a la mayor brevedad las reglas a las que habrán de atenerse los Habilitados para la práctica, ingreso y justificación de los descuentos correspondientes a las cuotas de que se trata.

12. Las presentes reglas regirán con carácter provisional hasta que se dicte el Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, mandado formar por el artículo 7.º del Real decreto de 22 de octubre último.

13. Por los distintos Ministerios se dará con toda urgencia la mayor publicidad posible a esta Real orden, a fin de que sus disposiciones lleguen cuanto antes a conocimiento de todos los empleados dependientes de los mismos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de diciembre de 1926.—Primo de Rivera.—Señores Ministros de todos los Departamentos.

(De la *Gaceta* núm. 348.)

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

Concurso extraordinario para proveer con individuos comprendidos en el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 la plaza que a continuación se expresa, dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia (Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales), la que se adjudicará por oposición, con arreglo a

los preceptos del citado Real decreto y su Reglamento de 22 de enero anterior (*Gaceta* número 31), de conformidad con lo que dispone la Real orden de 4 de diciembre actual del citado Ministerio (*Gaceta* número 339).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

Destinos a proveer (3.ª categoría).

Una plaza de Auxiliar de Administración de primera en la Fiscalía del Tribunal Supremo, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 5 de enero de 1927.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición las que se determinan en el Real decreto-ley sobre provisión de destinos públicos, de 6 de septiembre de 1925 y su Reglamento de 22 de enero último, así como las prescripciones del Reglamento de 21 de marzo de 1924 y con sujeción al programa de la misma fecha, publicados ambos en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 del mismo mes y año.

Notas generales.

1.ª Las instancias solicitando tomar parte en esta oposición las formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde donde residan, informando éstos al margen si observan buena o mala conducta.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de enero próximo pasado (*Gaceta* número 31), si no tuvieran ya cumplido este requisito, a fin de que estas Autoridades puedan formular el correspondiente certificado de servicios y aptitud y remitirlo a esta Junta en el plazo señalado.

3.ª Los aspirantes separados de filas que no hayan adquirido en ellas los conocimientos que acrediten su aptitud para desempeñar destinos de

tercera categoría, que corresponde al anunciado, deberán también dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 6.º del mencionado Reglamento.

4.ª Las Autoridades y aspirantes deberán tener en cuenta las disposiciones generales del Real decreto-ley y Reglamento para su aplicación referidos, con el fin de evitar los naturales trastornos y perjuicios consiguientes a su incumplimiento.

Madrid 11 de diciembre de 1926.—El General-Presidente, José Vilalba.

(De la *Gaceta* núm. 346.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de concesión de dos mensualidades de socorro a la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Brieva de Cameros, D. Robustiano Untoria Fernández, el siguiente prorrateo, con arreglo al sueldo de 1.750 pesetas:

El Ayuntamiento de Navajún deberá abonar 65'46 pesetas.

El idem de Cubo de Bureba, 85'73 idem.

El idem de Trevago, 92'39 idem.

El idem de Brieva de Cameros, 48'08 idem.

El Ayuntamiento de Brieva de Cameros deberá recaudar de las demás Corporaciones la parte que les ha correspondido, y abonar a la interesada 291'66 pesetas, importe del socorro concedido.

Madrid 3 de noviembre de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

(De la *Gaceta* núm. 339.)

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Quintanarroz, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico, con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud, sección Burgos-Oña; y

Resultando: Que consentida la providencia de este Gobierno, fecha 26 de noviembre próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 30 de dicho mes, en virtud de no haberse formulado recurso alguno en contra de la declaración de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Resultando: Que según las diligencias practicadas por la Alcaldía de Quintanarroz, todos los propie-

tarios interesados en este expediente han hecho la designación de perito particular que les represente en las operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas a favor del perito agrícola D. Manuel Castedo Barba, a excepción de los propietarios también interesados en este expediente D. Manuel Gutiérrez, D. Agapito Pérez, D. Pedro Rodríguez, D. Félix Calvo, D. Buenaventura Fernández, D. Felipe Calvo y D. Joaquín Ibáñez, que no han hecho uso de tal derecho que la Ley les concede para designar perito particular.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con estricta sujeción a la vigente Ley y Reglamento de expropiación forzosa.

Vistos los artículos 21 y siguientes de la citada Ley y los 29 y sucesivos de su Reglamento,

A propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, en funciones de Ingeniero Jefe de la sección de Fomento,

Vengo en hacer firme la providencia de este Gobierno, fecha 26 de noviembre próximo pasado, declaratoria de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, aprobando el nombramiento de perito particular hecho por varios propietarios interesados a favor de D. Manuel Castedo Barba, perito agrícola, declarando conformes con los peritos de la Compañía expropiante, don Mariano Gros y Urquiola y D. Miguel Orcz y Pérez Landa, ambos Ingenieros agrónomos, a todos los demás propietarios que no han hecho uso de aquel derecho.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos consiguientes, debiendo procederse con la debida actividad a los inmediatos trabajos preparatorios para la confección del oportuno justiprecio.

Burgos 11 de diciembre de 1926.

EL GOBERNADOR

J. Prieto Ureña.

Diputación Provincial

CÉDULAS PERSONALES

A contar desde esta fecha pueden los Ayuntamientos del partido de Villarcayo recoger en la Depositaria de esta Diputación las cédulas personales, procediendo inmediatamente a su cobranza y rindiendo después las cuentas con arreglo a las instrucciones que se publicaron en este periódico oficial.

Las personas designadas para recibir dichas cédulas vendrán provistas de una certificación del acuerdo autorizándolas, suscrita por el Secretario y con el visto bueno del Alcalde.

El período de recaudación voluntaria será de dos meses, e inmediatamente transcurrido, se procederá al cobro por la vía de apremio con la remuneración que determina el artículo 61 de la vigente Instrucción, fecha 4 de noviembre próximo pasado.

Burgos 13 de diciembre de 1926.
=El Presidente de la Diputación, José de la Torre.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación nominal de los Presidentes y suplentes de Mesa, nombrados por las respectivas Juntas municipales en los Ayuntamientos y secciones que se citan, para el bienio 1927-1928.

Busto de Bureba.

Sección única.—Presidente, don Benito Martínez del Val; suplente, D. Norberto Alonso Alvarado.

Cabañes de Esgueva.

Sección primera.—Presidente, D. Julián Cabañes Antón; suplente, D. Aurelio Rey Muñoz.

Sección segunda.—Presidente, D. Benito Izquierdo Izquierdo; suplente, D. Nicolás Sierra Casado.

Cabia.

Sección única.—Presidente, don Epifanio Escudero Rojo, suplente, D. Toribio Rojo Escudero.

Caleruega.

Sección única.—Presidente, don Juan Abejón Pérez; suplente, don Patricio Vicente Hernando.

Cameno.

Sección única.—Presidente, don Hipólito Achiaga García; suplente, D. Manuel del Val Amigo.

Campillo de Aranda.

Sección única.—Presidente, don Domingo Llorente del Val; suplente, D. Leandro Velasco Pérez.

Campolara.

Sección única.—Presidente, don Matias Alonso Moreno; suplente, D. Primitivo Vicario Serrano.

Canicosa de la Sierra.

Sección primera.—Presidente, D. Baltasar Andrés Covaleta; suplente, D. Cecilio Cuesta Miguel.

Sección segunda.—Presidente, D. Plácido Asenjo Vicente; suplente, D. Rufino Ibáñez Marcos.

Cantabrana.

Sección única.—Presidente, don Francisco Prado Alonso; suplente, D. Martín Peña Peña.

Cañizar de los Ajos.

Sección única.—Presidente, don Lucas Antón Ruiz; suplente, D. Ignacio Varona García.

Carazo.

Sección única.—Presidente, don Nicasio Aragón Cámara; suplente, D. Santos Ontañón Pinilla.

Carcedo de Bureba.

Sección única.—Presidente, don Cosme Arnáiz Revilla; suplente, D. Cecilio Tudanca Martínez.

Carcedo de Burgos.

Sección única.—Presidente, don Pedro Arnáiz Casado; suplente, don Simón Santos Cantero.

Cardeñadizo.

Sección única.—Presidente, don Enrique Palacios Moral; suplente, D.^a Juliana Nuño Gil.

Cardeñajimeno.

Sección primera.—Presidente, D. Gaspar Alonso Sáez; suplente, D. Cándido de la Peña Andrés.

Sección segunda.—Presidente, D. Eusebio Ortega Fernández; suplente, D. Eugenio González Ortega.

Cardeñuela-Riopico.

Sección única.—Presidente, don Félix Manzanedo Izquierdo; suplente, D. Santos del Val Sagredo.

Carrias.

Sección única.—Presidente, don Miguel Martínez Sagredo; suplente, D. Nicanor Sáez Molina.

Cascajares de Bureba.

Sección única.—Presidente, don Emeterio Quintana Torres; suplente, D. Santos Torres Huidobro.

Burgos 11 de diciembre de 1926.
=El Presidente, Fermín Garbayo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad que el día 18 del actual se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma:

Día 18.—Retirados de tropa, y cruces pensionadas.

Día 20.—Montepío militar, Montepío civil y remuneratorias.

Día 21.—Jefes y Oficiales (retirados de Guerra), Jubilados y cesantes de todos los Ministerios.

Días 22 y 23.—Todas las nóminas, los que cobran por habilitado y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 23, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 14 de diciembre de 1926.
El Delegado, César Torres Ordax.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de instrucción de esta ciudad,

En la causa que me hallo instruyendo con el número 197 de 1926, sobre hallazgo del cadáver de un hombre de 35 a 40 años, robusto, de 1'57 de altura, bigote y pelo castaño, barba afeitada, ojos negros, nariz y boca regulares, buena dentadura, piel de color verdoso abotargada, macerada, manos callosas, vestia pantalón de pana de bordón, chaqueta de caki parda, rayada y americana atada con una cuerda, de aspecto gallego o portugués, encontrado en el río Arlanzón, en término municipal de Villavieja de Muñó, en este partido, he acordado llamar a los parientes más próximos del finado, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar oportuna declaración. A la vez se les entera del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Burgos a 11 de diciembre de 1926.—Manrique Mariscal de Gante.—P. H., Damián Cantero.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Roa.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1927, así como las ordenanzas de exacciones, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en dichos documentos examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo a los artículos 300 y 322 del vigente Estatuto municipal.

Roa 9 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Juan de la Torre.

Alcaldía de Valcavado de Roa.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1925-26, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Valcavado de Roa 2 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Heliodoro Obejas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fuentespina.

Pancorvo.

Respecto de las de 1924-25 y 1925-26: Rublacedo de abajo.

Alcaldía de Quintanilla San García

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, teniendo en cuenta la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de fecha 16 de octubre último, acordó por unanimidad prorrogar para el año de 1927, el presupuesto municipal ordinario de este distrito, formado y aprobado para el ejercicio de 1926-27 y vigente en el ejercicio semestral de 1926 con las mismas memorias y certificaciones a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, y que en tal presupuesto aparecen, por no sufrir variación alguna, y se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Quintanilla San García 10 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Domingo Caño.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaescusa del Butrón.

Los Valcárceres.

Villasur de Herreros.

Santa María del Invierno.

Merindad de Castilla la Vieja.

Susinos.

Carcedo de Bureba.

Alcaldía de Revillarruz.

El Ayuntamiento pleno de este distrito, en su sesión de 6 del actual, acordó por unanimidad prorrogar por el segundo semestre de 1926 el presupuesto municipal ordinario, acordando que para cubrir el 50 por 100 del capítulo 10 del presupuesto que se halla cubierto con

el repartimiento sobre utilidades, se cubra dicho capítulo con el importe de la casa titulada Escuela Vieja, que fué subastada por el Ayuntamiento y que asciende a la suma de 851 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de los contribuyentes, al objeto de que durante el plazo de ocho días puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Revillarruz 7 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Jerónimo Lara.

Alcaldía de Junta de Villalba de Losa.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de 31 de octubre, acordó por unanimidad prorrogar el presupuesto ordinario formado para el año 1925-26 y el presente semestre, para el año próximo de 1927, que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y se anuncie en el periódico oficial de la provincia para conocimiento del público en general.

Junta de Villalba de Losa 8 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Marcelino Zattón.

Alcaldía de Marmellar de abajo.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de 27 de noviembre último, ha acordado por unanimidad prorrogar para el año de 1927 el presupuesto ordinario de este municipio, formado y aprobado para el ejercicio de 1926-27, con las mismas memorias y certificaciones a que se refiere el artículo 296 del Estatuto y que en el referido presupuesto aparecen, por no sufrir variación alguna, y se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Marmellar de abajo 9 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Benedicto Miñón.

Alcaldía de Junta de Oteo.

La Comisión permanente de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada en el día de hoy, ha propuesto una transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de gastos para el segundo semestre de 1926.

Y a los efectos del artículo 11 del

Reglamento de Hacienda municipal, se hace público que, durante el plazo de quince días, pueden presentarse las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Junta de Oteo 11 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Habiendo aprobado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo año económico de 1927, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924.

La Puebla de Arganzón 7 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Fermín Aguayo.

Alcaldía de La Aguilera.

Por dimisión del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Veterinario titular e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, dotadas con el haber anual de 600 y 365 pesetas respectivamente, que percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dichas plazas, presentarán sus instancias en esta Alcaldía debidamente reintegradas y acompañadas del título correspondiente dentro del plazo de treinta días, pues pasados éstos se proveerá.

La Aguilera 7 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Fausto García.

Alcaldía de Sandoval de la Reina.

Acordada por este Ayuntamiento, en virtud de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 16 de octubre último, la prórroga del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1925-26 para el de 1927, sin perjuicio de las disposiciones de carácter legal, relativas a los ingresos municipales de carácter fiscal, dictadas o que se dicten en lo suce-

sivo, modificando el Estatuto municipal, se anuncia al público por término de quince días, para general conocimiento.

Sandoval de la Reina 10 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Valentín Díez.

Alcaldía de Urrez.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 28 de noviembre próximo pasado, prorrogar el presupuesto de ingresos y gastos de 1926 para el ejercicio de 1927, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Urrez 10 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Nicolás Puente.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Miraveche.

El día 26 de noviembre último se presentó ante mi autoridad, D. Deogracias Ruiz Marroquin, vecino de esta villa, manifestándome que sobre el 25 del mes de septiembre último se agregó a su rebaño una oveja blanca, churra, cerrada, sin ninguna otra seña, la cual será entregada a quien justifique ser su dueño, y previo pago de los gastos que se hayan originado y se originen.

De no parecer dueño, será vendida en pública subasta, en la casa de este Ayuntamiento, pasados quince días, según dispone el Reglamento de reses mostrencas.

Miraveche 3 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Filiberto González.

Amor de cría

casada, de 26 años de edad y leche de 15 días, se ofrece para criar en su casa. Informes, Zacarías Barbadillo, en Torduelas. 1-2

Venta del lote de tierras y casa que la Capilla de San Enrique, incluida en la Catedral, posee en Muzuelo de Muñó y Arenillas de Muñó Informes en la Capilla hasta el 15 de enero próximo. 2-3

El almacén de lanas de Hijo de Julián Martínez se ha trasladado a la calle de San Cosme, números 5 y 7, (junto a la Plaza de Vega). 4